



trabajado a fines de agosto de este año de 1828. y se ha
sido necesario para el pago del trigo, y los sesenta y tres fanegas
cinco lelemas y tres cuartillos de trigo, y al Comandante de la Columna de Cartagena D. Francisco
Cano; ciento treinta y tres fanegas y cuatro se-
lemes, y dos cuartillos de cebada, datada en
el año de ochocientos once, diez y seis por las raso-
nes que lo mismo se expresan; y de los ochocientos
cuarenta y cuatro y veinte y dos
marcos de cuenta de dicha Certificación y trabajo
en el año de trece, a el de once, y a el de veinte
por suministro, y salario del fisco de primera
instancia, y a esta última cantidad se le
debe reintegrar al fisco de
Propios el caso de que estuviera en disposición
de ello, y no lo estando como efectivo contra
dicha Corporación no lo está, por lo mucho de
responsabilidad, y a favor de que concurra
sea de comprenderse por su reintegro en las
arbitrios, que se proponen; que la cantidad
de ochocientos cuarenta y cuatro y
nueve marcos datada en el año de ochocien-
tos siete, ocho, y diez por contingentes de dicho
año si acreditado, se verifique en la prime-
ra Cuenta manifestando su imbuencia, y no
haciendo solo se proceda a su reintegro con-
tra el responsable, como ha quedado a el de